

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Luz Mila Ocampo de Castro y otros
Causante: Ancizar Castro García



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Versalles Valle del Cauca, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)-

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 006

(Admisión demanda sucesión)

Radicación: 2021-00085-00

OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Resolver en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso y artículo 6° del Decreto 806 de 2020, lo que en derecho corresponda, respecto de la demanda que para proceso de Sucesión Intestada del causante ANCIZAR CASTRO GARCÍA han promovido LUZ MILA OCAMPO DE CASTRO, EIDER CASTRO OCAMPO Y GLORIA NANCY CASTRO OCAMPO, a través de apoderado judicial, la primera en calidad de cónyuge supérstite los segundos en calidad de hijos y herederos del causante.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

La señora LUZ MILA OCAMPO DE CASTRO, EIDER CASTRO OCAMPO Y GLORIA NANCY CASTRO OCAMPO, a través de apoderado judicial, presentan ante este estrado judicial demanda de sucesión intestada del causante ANCIZAR CASTRO GARCÍA, fallecido el día 25 de Mayo de 2016 en Santa Rosa de Cabal Risaralda, la primera acredita su calidad de conyugue con el registro civil de matrimonio y los segundos su calidad de hijos legítimos con los registros civiles de nacimiento respectivos, manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

El apoderado de los demandantes pone en conocimiento del Despacho que al momento de su fallecimiento, el último domicilio del señor ANCIZAR CASTRO GARCÍA fue el municipio de Versalles Valle.

Como masa hereditaria relacionan bien inmueble lote de terreno denominado “La Soledad” ubicado en la vereda El Diamante jurisdicción del municipio de Versalles Valle, con una extensión superficial de 10Has 8.000 mts² con todas sus mejoras y anexidades identificado con M.I. N° 380-30713.

Por último, solicitan de manera preventiva el embargo y secuestro del bien inmueble relacionado anteriormente de conformidad con el Art. 476 y SS CGP.

CONSIDERACIONES:

Subsanada la demanda dentro del término legal, procede el Despacho a examinar el escrito de la demanda y sus anexos, observando que la misma reúne las exigencias de ley y se encuentra

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Luz Mila Ocampo de Castro y otros
Causante: Ancizar Castro García

ajustada a derecho conforme a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, ya que con la documentación allegada con la demanda se comprueba plenamente los anteriores hechos y se establece el interés jurídico que le asiste a la señora **LUZ MILA OCAMPO DE CASTRO**, en su condición de conyugue supérstite del causante y la calidad de hijos legítimos y herederos del causante de los señores **EIDER CASTRO OCAMPO Y GLORIA NANCY CASTRO OCAMPO**.

Respecto al emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el predio objeto del litigio, bajo las reglas de los Arts. 293 y 108 del CGP, en virtud de las medidas adoptadas, deberá procederse de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020: “...**Emplazamiento para notificación personal**. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

En virtud de lo preceptuado en el artículo 18 numeral 4 del Código General del Proceso, el cual establece que, en los procesos de sucesión de menor cuantía, corresponde la competencia a los Jueces Municipales en primera instancia, en razón a la cuantía, y frente al aspecto territorial se rige por el último domicilio del fenecido, siendo claro el libelista en manifestar que la cuantía de los bienes relictos es de \$53.300.000,00 y que el último domicilio del causante fue el municipio de Versalles – Valle, de conformidad con el art. 28 Numeral 12 C.G.P., esta Juez será competente para adelantar en este Juzgado el trámite sucesoral.

Por ser procedente, será del caso acceder a la solicitud de medida cautelar preventiva de conformidad con lo establecido para dicho trámite por el Art. 480 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante **ANCIZAR CASTRO GARCÍA** fallecido el 25 de mayo de 2016, en Santa Rosa de Cabal - Risaralda, quien tuvo como último domicilio este Municipio, promovido por la señora **LUZ MILA OCAMPO DE CASTRO**, en su condición de conyugue supérstite del causante y sus hijos legítimos y herederos **EIDER CASTRO OCAMPO Y GLORIA NANCY CASTRO OCAMPO** conforme a lo argumentado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: **RECONOCER** a la señora **LUZ MILA OCAMPO DE CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.825.021 expedida en Versalles Valle, en su condición de conyugue supérstite del causante, al señor **EIDER CASTRO OCAMPO** y a la señora **GLORIA NANCY CASTRO OCAMPO**, identificados con C.C. N° 16.837.183 expedida en Jamundí (V) y 66.753.737 expedida en La Unión (V) respectivamente en calidad de hijos legítimos y herederos del causante, quienes manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario, conforme lo estipulado en el Numeral 4 artículo 488 del Código General del Proceso.

TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada del causante **ANCIZAR CASTRO GARCÍA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.685.725, para que concurren al proceso y en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría **REALÍCESE** la inclusión de los datos de la(s) persona(s) requerida(s) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, mediante el registro en la respectiva base de datos, de la información establecida

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Luz Mila Ocampo de Castro y otros
Causante: Ancizar Castro García

en el Artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en dicho Registro Nacional.

QUINTO: **REALÍCESE** la inclusión de los datos de la presente demanda, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al PAR. 2° del art. 490 del C.G.P.

SEXTO: **DECRETAR** el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** preventivo del bien inmueble lote de terreno denominado “La Soledad” ubicado en la vereda El Diamante jurisdicción del municipio de Versalles Valle, con una extensión superficial de 10Has 8.000 mts² con todas sus mejoras y anexidades identificado con M.I. N° 380-30713. Oficiase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados de Roldanillo Valle para lo de su competencia.

SÉPTIMO: **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la apertura de la presente sucesión intestada para lo de su competencia. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

OCTAVO: El Dr. **JAIME PULIDO ESPINAL**, tiene personería reconocida para actuar en este proceso, atendiendo el poder que en debida forma se le otorgará y presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4314b3c1d57be57694f7bce7cfe234fedcf12fa95433f217a31dede2a6b5aa49
Documento generado en 19/01/2022 10:59:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>